









INEFAAC/DG/AJ-CV/0002/2023

Convenio general de vinculación y coordinación interinstitucional en materia de capacitación para el trabajo, que celebran por una parte el *Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche (ICATCAM*), a quien en lo sucesivo se le denominará "EL ICATCAM", representado por Juan Pedro Huchín Tuz, en su carácter de Director General y por la otra, el *Instituto Estatal para el Fomento de las Actividades Artesanales en Campeche (INEFAAC*), a quien en lo sucesivo se le denominará "EL INEFAAC", representado por Luis Daniel Rodríguez Muñoz, en su carácter de Director General, a quienes al actuar de manera conjunta se les denominará "LAS PARTES"; lo anterior, de conformidad con los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- Que los derechos postulados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 1, 3 y 4, establecen que todas las personas gozarán de los derechos humanos contenidos en esta constitución y en los tratados internacionales, de los que el estado mexicano sea parte, así como las garantías de su protección. De igual manera se estipula que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, especialmente garantizar que todo individuo tiene el derecho a recibir educación y que el hombre y la mujer son iguales ante la ley.

Segundo.- El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, determina que la educación comprenderá, además de las transformaciones necesarias para responder a las condiciones cambiantes del país, las indispensables para que se oriente hacia el logro de los objetivos relevantes, de diversos grupos de población que la demandan, contribuyendo así, al proceso para su desarrollo y bienestar.

Tercero.- Que, en el marco de dicho plan, se expidió el *Programa Nacional para la Modernización Educativa*, el cual establece entre sus acciones principales, que el incremento adicional de la demanda, se atenderá con nuevos servicios educativos descentralizados de capacitación formal para el trabajo, que propicien una participación más efectiva de los gobiernos estatales y favorezcan una mejor vinculación, con el sector productivo de bienes y servicios.















INEFAAC/DG/AJ-CV/0002/2023

Cuarto.- Que el programa contempla fomentar la participación de los gobiernos estatales, en la creación, mantenimiento y expansión de los servicios de capacitación formal para el trabajo, orientando su crecimiento hacia las regiones, donde haya que impulsar el desarrollo productivo y tecnológico.

Quinto.- Que, de acuerdo con el diagnóstico del proceso de desarrollo estatal, precisa en el reglón educativo, fortalecer y coordinar la capacitación formal para el trabajo, en todos sus niveles y modalidades, para apoyar los programas regionales de desarrollo.

Sexto.- Que mediante Acuerdo del Ejecutivo expedido el 6 de agosto de 1993 y publicado el 27 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, se crea el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche, cuyo acrónimo es ICATCAM; mismo que fue modificado por acuerdo del mismo y publicado el 16 de Julio de 2009, que señala al ICATCAM como un organismo descentralizado de la administración pública del estado de Campeche, dotado de personalidad jurídica, autonomía operativa-técnica y patrimonio propio y cuyo objeto es el de impartir e impulsar la capacitación formal para y en el trabajo, propiciando la mejor calidad y vinculación de dicha capacitación con el sector productivo a efecto de garantizar las necesidades del desarrollo estatal, regional y nacional. Organismo que queda sectorizado a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, hoy Secretaría de Educación de la Administración Pública Estatal.

Séptimo.- Que es intención del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche (ICATCAM) estimular significativamente la capacitación formal para y en el trabajo. Las instituciones de capacitación deberán ofrecer programas formales, pertinentes y acreditados, además de cursos de capacitación basados en Normas Técnicas de Competencia Laboral (NTCL), acordes con la demanda de los trabajadores y empleadores de los distintos sectores productivos para elevar los niveles de competitividad y productividad de las empresas. Estableciendo que para afrontar los retos que en materia de competitividad y empleo enfrenta la entidad, el sistema educativo estatal debe ofrecer opciones de capacitación flexibles que permitan a quien se prepare, obtener el reconocimiento oficial o la certificación por competencias laborales. En este sentido, se deberán impulsar en la sociedad campechana, programas y acciones de educación y capacitación, con criterios de certificación de



J.













GOMETINO DE TODOS







NÚMERO DE CONVENIO: ICATCAM-DJ/002/2023

INEFAAC/DG/AJ-CV/0002/2023

competencias, tendientes a incrementar la competitividad y las posibilidades de empleo.

Entre las líneas de acción, destacan: articular de manera sistémica la educación, la capacitación, investigación científica y el desarrollo tecnológico entre sí y con el aparato productivo, definiendo una nueva relación entre educación, capacitación, gobierno y empresa; promover convenios de colaboración con instituciones y gobiernos estatales y extranjeros para compartir experiencias en materia de empleo, así como desarrollar cursos de competencias laborales asociados directamente a las necesidades de la comunidad en el contexto local y regional, con la participación de sus actores sociales.

Octavo.- Mediante decreto número 44, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con número 4526 de fecha 11 de junio de 2010, se expidió la Ley para el Fomento de las Actividades Artesanales en el Estado de Campeche con la cual se crea el Instituto Estatal para el Fomento de las Actividades Artesanales en Campeche, a quien también podrá denominarse por el acrónimo de INEFAAC, como un organismo descentralizado de la administración pública estatal dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto preservar, fomentar, promover, rescatar e impulsar el desarrollo de la actividad artesanal en lo económico y lo cultural; facilitar la organización y operación de unidades de producción; reconocer a las artesanas y artesanos como productores y proteger las artesanías como(patrimonio cultural del Estado; organismo que queda sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Económico de la administración pública del estado de Campeche y tendrá sus oficinas centrales en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

Noveno.- Mediante la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con número 1602, tercera sección, de fecha 14 de enero de 2022, se expidió el Plan-Estatal de Desarrollo 2021-2027, conforme a lo establecido en los artículos 26 y 74, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la cual se establece la Misión 4, la cual se denomina "Desarrollo Económico con Visión al Futuro", contempla como objetivo 1: "Contribuir al bienestar económico y al mejoramiento de la calidad de vida de la población del Estado de Campeche, con perspectiva de derechos humanos, igualdad,



















INEFAAC/DG/AJ-CV/0002/2023

inclusión, interculturalidad, responsabilidad ambiental y con visión al futuro de las nuevas generaciones"; el cual incluye la estrategia 3: "Producción artesanal como actividad preponderante"; y toma forma material como línea de acción 5: "Promover la profesionalización de la actividad artesanal, con capacitación y actualización en diversas técnicas artesanales, con perspectiva de inclusión en la enseñanza y aprendizaje y creación de espacios de artes y oficios". Metas que pueden ser alcanzadas con la suscripción de instrumentos que favorezcan dentro del ámbito de las respectivas atribuciones al desarrollo económico y en específico a los grupos vulnerables de los cuales en parte se encuentran conformados por personas artesanas de los pueblos originarios que se identifican en el Estado de Campeche: y que para tal efecto dentro del ramo que encabeza la Secretaría de Desarrollo Económico se encuentra sectorizado el Instituto Estatal para el Fomento de las Actividades Artesanales en Campeche, quienes en su conjunto mantienen una colaboración de suma de esfuerzos con Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche (ICATCAM), que es una entidad descentralizada de la administración pública estatal, que comparte una misión en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027.

Décimo.- Mediante la segunda sesión ordinaria de la *Junta de Gobierno del Instituto*Estatal para el Fomento de las Actividades Artesanales en Campeche, se autorizó la suscripción del presente instrumento conforme a lo establecido en el artículo 10, fracción *Ley para el Fomento de las Actividades Artesanales en el Estado de Campeche*.

DECLARACIONES

I.- Declara "EL ICATCAM" que:

L1. Es un organismo descentralizado de la Administración Pública del Estado de Campeche, dotado de personalidad jurídica, autonomía técnica-operativa y patrimonio propio, en términos del artículo 1º del Acuerdo del Ejecutivo del Estado que Modifica el de Creación del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche, de fecha 9 de junio del año 2009, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 4317, el 16 de julio del 2009.



















INEFAAC/DG/AJ-CV/0002/2023

- I.2. Juan Pedro Huchín Tuz, tiene personalidad jurídica para representar en este acto al ICATCAM en su carácter de Director General, como lo acredita con el nombramiento conferido por la Gobernadora del Estado de Campeche, Layda Elena Sansores San Román, de fecha 06 de octubre de 2021, mismo que no le ha sido limitado o revocado, por lo que cuenta con las facultades otorgadas por los artículos 22 fracción I y 68 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, así como los artículos 7 fracción V y 25 fracción I, del citado acuerdo del ejecutivo del estado que modifica el de creación del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche.
- I.3. De conformidad con el artículo 6º del mismo acuerdo del ejecutivo, el ICATCAM, tiene como objeto impartir e impulsar la capacitación formal para y en el trabajo, proporcionando la mejor calidad y vinculación de dicha capacitación con el sector productivo de garantizar las necesidades del desarrollo estatal, regional y nacional.
- I.4. Para dar cumplimiento a sus funciones y objetivos, cuenta con 06 planteles en los municipios de Calakmul, Calkiní, Candelaria, Carmen, Champotón y Escárcega; y 6 unidades móviles, distribuidas en los municipios de Dzitbalché, Hecelchakán, Palizada, Seybaplaya y Tenabo; así como en la localidad de Dzitbalchén municipio de Hopelchén.
- I.5. Tiene establecido su domicilio en avenida Miguel Alemán, lote 15, interior 16, zona Fundadores de Ah Kim Pech, código postal 24010, de la ciudad de San Francisco de Campeche, municipio y estado de Campeche; y que se encuentra dado de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante Registro Federal de Contribuyentes (ICT9308273W2), mismo que señala para los fines y efectos legales de este Convenio.

II.- Declara "EL INEFAAC" que:

II.1. En términos del artículo 71, fracción XXVII, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3, 4, 46 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 9, 12, y 13 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche y 6 de la Ley para el Fomento de las Actividades Artesanales en el Estado de Campeche, dentro de la estructura de la administración pública paraestatal, se encuentra el























INEFAAC/DG/AJ-CV/0002/2023

organismo descentralizado denominado *Instituto Estatal para el Fomento de las Actividades Artesanales en Campeche*, creado por acuerdo del ejecutivo número 44 emitido el 11 de junio de 2010, publicado el 26 de ese mismo mes y año en el *Periódico Oficial del Estado* y modificado en el decreto 218 del pasado 9 de abril del año 2021 donde se expide la *Ley para el Fomento de las Actividades Artesanales en el Estado de Campeche*, que tiene por objeto esencial: preservar, fomentar, promover, rescatar e impulsar el desarrollo de la actividad artesanal en lo económico y lo cultural; facilitar la organización y operación de unidades de producción; reconocer a las artesanas y artesanos como productores y proteger las artesanías como patrimonio cultural del estado.

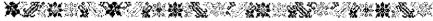
- **II.2.** Es de su interés proponer y aprovechar diversos mecanismos de coordinación con otras instituciones o dependencias para el desarrollo de su objeto de trabajo.
- II.3. De acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche y 6 de la Ley para el Fomento de las Actividades Artesanales en el Estado de Campeche, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión para la ejecución de sus programas, quedando sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Económico del estado de Campeche.
- II.4. Al tenor del numeral 22 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche y 12 y 13 de la Ley para el Fomento de las Actividades Artesanales en el Estado de Campeche, a Luis Daniel Rodríguez Muñoz, conforme a lo aprobado en la segunda sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno del Instituto Estatal para el Fomento de las Actividades Artesanales en Campeche, le fue expedido nombramiento por parte de Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora del Estado de Campeche, como director general de este organismo descentralizado de la administración pública con fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil veintiuno (2021).
- II.5. La representación legal de "EL INEFAAC" recae en su director general, Luis Daniel Rodríguez Muñoz, según lo dispuesto en los artículos: 22 fracciones I, II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche; 13, fracción I y VI de la Ley para el Fomento de las Actividades





















INEFAAC/DG/AJ-CV/0002/2023

Artesanales en el Estado de Campeche; y 7, fracción III del Reglamento Interior del Instituto Estatal para el Fomento de las Actividades Artesanales en Campeche.

- II.6. Conforme al artículo 13, fracción I y IV de la Ley para el Fomento de las Actividades Artesanales en el Estado de Campeche, Luis Daniel Rodríguez Muñoz se encuentra facultado para la suscripción del presente instrumento en atención a lo señalado en los acuerdos de la sesión ordinaria 02/0222 de su Junta de Gobierno.
- II.7. Conociendo la misión y consciente de la importancia que reviste la participación de personas artesanas debidamente calificados en el desarrollo de actividades productivas del país, manifiesta su interés desarrollar los mecanismos necesarios de comunicación, gestión y transferencia de información con efectos en los términos y condiciones previstos en el presente convenio, para la formación y capacitación de profesionales que requiera el sector productivo y de servicios en el país, así como en la generación de investigaciones que contribuyan al desarrollo nacional y conforme a las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.
- II.8. Su registro federal de contribuyentes es IEF100626CQ7 otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- II.9. Para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la avenida Adolfo Ruíz Cortines número 112, edificio Torres de Cristal, torre A departamento 206, colonia Nuevo San Román, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

III.- Declaran "LAS PARTES" que:

- III.1. Se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con que se ostentan, para todos los efectos legales precisados en los términos del presente convenio;
- III.2. No existe error, dolo, mala fe, conforme a lo establecido en los artículos 1794, fracción I, 1795, fracción II y 1812 del Código Civil Federal y 1699, fracción I, 1700, fracción II y 1717 del Código Civil del Estado de Campeche, o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez.



Dr.



















INEFAAC/DG/AJ-CV/0002/2023

- Es su voluntad de realizar conjuntamente acciones de colaboración en áreas III.3. de interés común. Que las acciones concretas serán reguladas por convenios específicos que se suscriban para este efecto; por lo que ambas partes desean vincular sus esfuerzos con el propósito de asegurar el desarrollo y permanencia académica del sector artesanal campechano.
- 111.4. Toda información que se utilice durante y después de las acciones y programas recibirán un trato estrictamente confidencial tanto por los educandos y profesores de "EL ICATCAM", como por el personal de "EL INEFAAC", así como de toda persona que tenga intervención en los mismos, con excepción de aquella de carácter estrictamente pública conforme a lo que señale la normatividad federal y estatal en materia de transparencia y acceso a la información pública.
- 111.5. En la celebración del presente convenio, queda prohibida cualquier forma de discriminación, sea por acción u omisión, por razones de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencia o identidad sexual o de género, estado civil, apariencia exterior o cualquier otra análoga, que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, en términos de lo establecido en el artículo 1º Constitucional y de los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos, de los que el Estado Mexicano sea parte.
- III.6. Tienen conocimiento de los alcances del presente convenio y es su deseg celebrarlo a efecto de colaborar conjuntamente en beneficio del sector artesanal de Campeche.

Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, es su voluntad celebrar el presente convenio, para el cual están de acuerdo en ajustarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del convenio. El presente convenio tiene como objeto realizar conjuntamente actividades de apoyo específico y de carácter educativo, dentro del marco de sus respectivas competencias, atribuciones, intereses propios y de













INEFAAC/DG/AJ-CV/0002/2023

objetivos comunes, para que el estado de Campeche cuente con mejores oportunidades de capacitación y empleo, que permita contar con mano de obra calificada en el sector laboral y específicamente en el sector artesanal. Ante ello "EL ICATCAM" podrá con previo consentimiento de "EL INEFAAC" en cada caso, vincular a sus instructores con el personal de la misma y al sector que representa, a fin de implementar la realización de actividades educativas en el marco de los acuerdos de ejecución que se generen a futuro, mismos que serán parte del presente convenio.

SEGUNDA.- Actividades conjuntas. Para la consecución del objeto señalado en la cláusula primera del presente convenio, "LAS PARTES" acuerdan que podrán realizar las siguientes actividades conjuntas, enlistadas de manera enunciativa más no limitativa, cuya ejecución no deberá ser entendida estrictamente en el orden cronológico establecido en el presente, pudiendo así, ser llevadas a cabo de manera simultánea o no, según sea el caso:

- A. Implementar en el ámbito de sus respectivas competencias las acciones de transferencia de información y de herramientas digitales y analógicas que coadyuven a través de la generación de bases de datos e informes estadísticos en la recopilación y recolección de datos e información referente a la actividad artesanal:
- B. Realizar, en el ámbito de su competencia, las gestiones necesarias para elaborar una agenda de trabajo en común y proyectos estratégicos que promuevan el cumplimiento del objeto del presente instrumento;
- C. Desarrollar los mecanismos para el intercambio de información que acuerden entre "LAS PARTES" en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de que éstas cumplan con sus atribuciones legales, reglamentarias, en las leyes que cumplan sobre la materia aplicable al sector al que pertenecen en su calidad de órganos públicos descentralizados de la administración pública paraestatal;
- D. Diseñar y organizar cursos, conferencias, simposios, programas de actualización y formación entre otros que sean de interés y que reporten beneficio académico, científico y cultural entre ambas partes, en el ámbito de sus competencias;





















INEFAAC/DG/AJ-CV/0002/2023

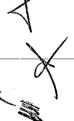
- E. Gestionar la disponibilidad de los recursos financieros, materiales y humanos destinados al logro del objeto del presente instrumento, conforme a la disponibilidad presupuestal de cada una de "LAS PARTES" y en el ámbito de sus respectivas competencias, incluyendo de manera enunciativa: viáticos; pasajes; combustible; papelería; material de consumo informático; instalación de redes informáticas; gastos y comisiones bancarias que se generen a nivel local y acciones relativas a la realización de campañas de difusión, conforme a la normatividad aplicable; así como la asignación de mobiliario, equipo e insumos necesarios para el logro del objetivo sin demérito de las facultades y funciones que de manera independiente realizan cada una de "LAS PARTES";
- **F.** Promover la elaboración de análisis conjuntos para producir comunicados, notas o publicaciones resultantes de las acciones de colaboración plasmadas en este instrumento jurídico; y
- G. Las demás que acuerden las partes para la ejecución del presente convenio.

TERCERA.- De los compromisos de "EL ICATCAM". Para dar cumplimiento al presente convenio "EL ICATCAM" se compromete a:

- 1. Brindar sus servicios de capacitación laboral, de conformidad con la normatividad aplicable, que para tal efecto se requiera, en atención a la demanda y disponibilidad de ambas partes. "EL ICATCAM" ofertará los cursos que en su momento requiera "EL INEFAAC".
- 2. Este convenio se apega a todas las disposiciones vigentes establecidas por la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo de la Secretaría de Educación Pública, para la impartición de cursos de capacitación en sus diferentes modalidades, ofreciendo diversos cursos tales como:
 - Cursos de Capacitación Acelerada Específica (CAE) para la formación o actualización en cualquier tema laboral.
 - Cursos regulares de especialidades.
 - Cursos de extensión no regulares y extramuros.
 - Cursos de capacitación y evaluación basada en competencias laborales (Reconocidos por CONOCER).





















INEFAAC/DG/AJ-CV/0002/2023

- · Cursos del idioma inglés.
- Cursos del programa de formación para emprendedores.

La mayoría de programas de cursos y especialidades que se imparten, se encuentran elaborados con base en Normas Técnicas de Competencia Laboral (NTCL), y en su totalidad están autorizados por la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo.

- 3. Realizar actividades, programas, acciones y/o metas conjuntas de caracteres académicos, relativos a sus funciones y atribuciones de "LAS PARTES", desarrollaran programas o proyectos de cooperación en materia de capacitación y adiestramiento para el trabajo que posicionen a cada una o en conjunto su imagen en sus ámbitos de competencia.
- 4. Generar una difusión reciproca de las actividades que realizan las partes en sus medios de comunicación, y de ser posible presupuestalmente, generar la difusión de acciones y programas conjuntos en otros medios de difusión, previo acuerdo.

CUARTA.- De los compromisos de "EL INEFAAC". Para dar cumplimiento al presente acuerdo, "EL INEFAAC" se compromete a:

- 1. Otorgar facilidades necesarias para la supervisión y vigilancia que "EL ICATCAM" realice en horario laboral.
- 2. Facilitar los espacios para poder realizar la capacitación, evaluación y certificación de las personas artesanas de Campeche, así como personal institucional y en su caso al público general que así lo requiera, así como el equipo técnico.
- 3. Sensibilizar al personal institucional, al sector artesanal y en su caso al público general en la importancia de que sus trabajadores se capaciten y certifiquen en competencias laborales específicas, que permita elevar la productividad y competencia del capital humano del Estado.
- **4.** Que los educandos cumplan con todos los objetivos del plan de capacitación, presten sus prácticas complementarias siendo inherentes al curso o especialidad que hayan recibido.

















INEFAAC/DG/AJ-CV/0002/2023

- Crear un acuerdo de ejecución con las actividades, programas, acciones y/o
 metas conjuntas de carácter académico y de otras indoles, de conformidad
 con las necesidades de "EL INEFAAC" y la oferta que tenga en ese
 momento el "EL ICATCAM", de conformidad con su disponibilidad
 presupuestal;
- 2. Generar las bases y la realización de instrumentos específicos, de ser necesarios para la adecuada vinculación entre "LAS PARTES";
- 3. Ser el enlace con las diversas áreas de cada una de las partes, que deban intervenir en la aplicación del acuerdo de ejecución;
- 4. Generar los mecanismos de difusión necesarios para las partes;
- **5.** Establecer la normatividad aplicable en la ejecución de las actividades, programas, acciones y/o metas conjuntas de carácter académico y de otras índoles:
- **6.** Designar a los servidores públicos pertenecientes a las partes, que realizarán la inspección y supervisión de las actividades, programas, acciones y/o metas conjuntas de carácter académico y de otras índoles; y
- Todas aquellas acciones y actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del presente convenio y de los programas de ejecución que se deriven del mismo.

En caso de que los representantes de las áreas antes mencionadas sean removidos de sus cargos, la parte que realice los cambios deberá notificarlo por escrito a la otra con una anticipación de 15 (quince) días hábiles, por lo que cualquier instrucción o acuerdo firmado por la persona removida, realizado con fecha posterior a la recepción de la notificación correspondiente se tendrán por no válidas.

SÉPTIMA.- De los instrumentos específicos. Para cumplimentar el objeto del presente instrumento y de así considerarlo necesario, "LAS PARTES" acuerdan que en ejercicio de sus respectivas atribuciones y a través de los servidores públicos competentes y los grupos de trabajo y/o representantes y/o enlaces que entre ellas conformen para tal efecto, podrán elaborar y suscribir convenios específicos de coordinación necesarios para llevar a cabo las actividades que corresponden a cada una de ellas, a efecto de cumplir con sus funciones en el presente convenio.















INEFAAC/DG/AJ-CV/0002/2023

OCTAVA.- Relación laboral. El personal de cada una de "LAS PARTES", que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la que tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto, solidario o beneficiario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la dependencia o entidad por la que fue contratado o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

NOVENA.- Vigencia. El presente convenio entrará en vigor a partir de su firma y se mantendrá vigente hasta el 16 de agosto del año 2027, y podrá darse por terminado de forma anticipada por cualquiera de "LAS PARTES" de conformidad a lo establecido en el clausulado del presente instrumento, debiendo notificarlo por escrito con al menos 30 días naturales de anticipación, bastando con esa formalidad para terminar definitivamente con la vigencia del presente instrumento.

DÉCIMA.- Causas de rescisión. El presente convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

1. Cuando se determine que los recursos presupuestarios aportados por "LAS PARTES" se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento:

2. Cuando se determine insuficiencia presupuestaria por alguna de "LAS PARTES": v/o

3. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. - Terminación del convenio. "LAS PARTES" acuerdan que podrán dar por terminado de manera anticipada el presente convenio de colaboración, mediante aviso que por escrito se haga con 30 días naturales de antelación a la fecha en que pretenda darse por concluida, en tal caso, tomarán las acciones necesarias para evitar que se causen perjuicios tanto a ellas como a





















INEFAAC/DG/AJ-CV/0002/2023

terceros, en la inteligencia de que las acciones y programas iniciados durante su vigencia, o que estén en vías de ejecución, se continuarán hasta su conclusión.

DÉCIMA SEGUNDA.- De la propiedad intelectual. "LAS PARTES" se comprometen a que la información que se intercambie o se tenga acceso con motivo de la suscripción del presente convenio, solo podrá ser utilizada para el desarrollo de actividades objeto del mismo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad, el mal uso o divulgación que de ella hicieren por causas imputables a "LAS PARTES" o a su personal, de conformidad con lo previsto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y demás disposiciones complementarias, así como la normatividad aplicable en materia de propiedad intelectual.

DÉCIMA TERCERA.- De la normatividad. En el desarrollo de los programas de trabajo, "LAS PARTES" se comprometen a respetar la normatividad vigente y aplicable de cada una de las mismas.

DÉCIMA CUARTA.- De la responsabilidad por daños. Queda expresamente pactado que ninguna de "LAS PARTES" tendrá responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse recíprocamente como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores administrativas o pandemia que impidieran la continuación de las actividades previstas en el presente convenio, pudiendo reanudarse hasta su total conclusión, en las mismas condiciones y circunstancias cuando desaparezcan las causas que motivaron su suspensión.

DÉCIMA QUINTA.- Modificaciones. El presente convenio podrá ser adicionado o modificado de común acuerdo entre "LAS PARTES" y deberá constar por escrito. Las modificaciones o adiciones surtirán efectos a partir de la fecha de suscripción < del convenio modificatorio correspondiente, en la inteligencia de que el incumplimiento a lo pactado en esta cláusula traerá como consecuencia que dicha modificación no surta efecto legal alguno.







Página **16**











INEFAAC/DG/AJ-CV/0002/2023

DÉCIMA SEXTA.- Cesión de derechos y obligaciones. Ninguna de las "LAS PARTES" podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones derivadas del presente convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Interpretación y cumplimiento. "LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, "LAS PARTES" resolverán de mutuo acuerdo y por escrito.

En caso de no llegar a ningún acuerdo, "LAS PARTES" se someterán a los acuerdos establecidos por las personas titulares de sus respectivas cabezas de sector; por parte de "EL ICATCAM" la Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche, y por parte de "EL INEFAAC" la Secretaría de Desarrollo Económico de la Administración Pública del Estado de Campeche.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente instrumento, lo firman de conformidad en tres tantos compuestos en su totalidad por 18 fojas útiles de un solo lado, el día 08 de febrero de 2023.-

Juan Pedro Huchin Tuz **Director General**

Por "EL INEFAAC"

Luis Daniel Rodríguez Muñoz

Director General

Testigos

Claudia Esperanza ilialba Calderón Directora de Viñeulación

Socorro Concesción Pérez Curmina

Subdirectora











INEFAAC/DG/AJ-CV/0002/2023

Noé Baltazar Tun Balan. Director Técnico Académico

